

Radicación: N° 2016-210
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Francý Helena Molano Acosta
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016-210
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FRANCY HELENA MOLANO ACOSTA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de FRANCY HELENA MOLANO ACOSTA, JAIME HUGO ESCOBAR MURILLO, LUZ MARY NOREÑO NORaña, MARY LUZ ESCOBAR NOREÑA Y JOHN HADER ESCOBAR NOREÑA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, se advierte lo siguiente:

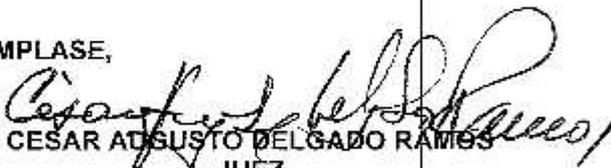
1. Los hechos y omisiones, no se relacionan de manera concreta y ordenada, separando la fecha de los hechos con la fecha de la acusación del daño.
2. Las pretensiones de la demanda no se formulan de manera adecuada y concretas haciendo claridad en el hecho generador del daño y los perjuicios reclamados, pues en las mismas se realizan transcripciones normativas y extractos jurisprudenciales, que bien podrían trasladarse al capítulo de normas violadas y concepto de la violación; lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada, contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 2 y el 63 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá elaborar las pretensiones de manera clara, precisas e individualizadas correctamente.

Por lo anterior, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante, corrija la demanda en el sentido de concretar los hechos; las pretensiones las deberá concretar de manera clara y precisas, separándolas de los fundamentos de derecho y transcripciones jurisprudenciales, para que de esta manera quede redactada la demanda con mayor coherencia y técnica jurídica para así facilitar su estudio.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. José J Orozco Giraldo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué